

RADICADO No. 2021-1156 – ANTES 2020-0239
PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA MOBILIARIA
DEMANDANTE: FINANCENTER S.A.S
DEMANDADOS: JAIME PATIÑO TARAZONA
CUADERNO MEDIDAS



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA

Antes

JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIEDECUESTA

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA20-11652 del 28 de octubre del 2020, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, concordante con el Acuerdo No.

CSJSAA21-11 del 21 de enero de 2021.

Piedecuesta, ocho (08) de septiembre del dos mil veintiuno (2021).

El presente proceso fue remitido por competencia funcional por el Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones Mixtas de Piedecuesta, antes Juzgado Tercero Promiscuo Municipal con Funciones de conocimiento, en obediencia de los Acuerdos No. PCSJA20-11652 y CSJSAA21-11 del 28 de octubre de 2020 y 21 de enero de 2021 respectivamente y que fueran emanados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Así mismo, se le asignará en adelante el radicado **685474003002-2021-01156-00**

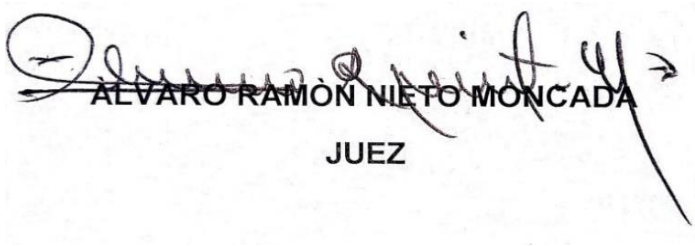
Dicho lo anterior, este Juzgado **AVOCARA** el conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra, así mismo se continuará con el trámite que corresponda, observándose lo de ley.

Ahora bien, en atención a la petición elevada por la parte actora, e inscrita como se encuentra la medida de embargo sobre el vehículo de placas PIS-925, en la Dirección de Tránsito y Transporte de Piedecuesta - Santander, de propiedad del demandado **JAIME PATIÑO TARAZONA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.346.404, se **ORDENA** la INMOVILIZACIÓN, del referido automotor.

Señálese, que el automotor debe ser dejado a disposición de este Juzgado en un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, del lugar donde se produzca la inmovilización, de conformidad con lo regulado por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo No. 2586 de 2004 núm. 1°, aclarado por el acuerdo PSAA14 – 10136 de 2014.

En consonancia con la normatividad antes citada, para la vigencia 2021, indíquese, además, que el automotor deberá ser remitido a los parqueaderos autorizados por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura. Líbrese los correspondiente oficios a la Dirección de Tránsito y Transporte de Piedecuesta–Santander y a la Policía Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



ALVARO RAMÓN NIETO MONCADA
JUEZ

NA

Notificado mediante estado No. 148 del 09 de septiembre de 2021.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA

Antes

(JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL PIEDECUESTA)

Conforme a lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA20-11652 del 28 de octubre del 2020, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, concordante con el acuerdo No. CSJSAA21-11 del 21 de enero de 2021.

Oficio No. 2010

Piedecuesta, 08 de septiembre de 2021.

Señores

DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE PIEDECUESTA

Piedecuesta

RADICADO No. 2021-1156 – ANTES 2020-0239

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA MOBILIARIA

DEMANDANTE: FINANCENTER S.A.S

DEMANDADOS: JAIME PATIÑO TARAZONA

Me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia por auto de fecha 08 de septiembre de 2021, se dispuso lo siguiente:

“...inscrita como se encuentra la medida de embargo sobre el vehículo de placas PIS-925, en la Dirección de Tránsito y Transporte de Piedecuesta - Santander, de propiedad del demandado **JAIME PATIÑO TARAZONA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.346.404, se ORDENA la INMOVILIZACIÓN, del referido automotor.

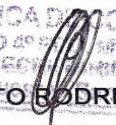
Señálese, que el automotor debe ser dejado a disposición de este Juzgado en un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, del lugar donde se produzca la inmovilización, de conformidad con lo regulado por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo No. 2586 de 2004 núm. 1°, aclarado por el acuerdo PSAA14 – 10136 de 2014.

En consonancia con la normatividad antes citada, para la vigencia 2021, indíquese, además, que el automotor deberá ser remitido a los parqueaderos autorizados por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura.

Líbrese los correspondiente oficios a la Dirección de Tránsito y Transporte de Piedecuesta–Santander y a la Policía Nacional...”

Sírvase proceder de conformidad y expedir el correspondiente certificado a consta del interesado.

Cordialmente,


REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ QUINTERO
Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA

Antes

(JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL PIEDECUESTA)

Conforme a lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA20-11652 del 28 de octubre del 2020, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, concordante con el acuerdo No. CSJSAA21-11 del 21 de enero de 2021.

Oficio No. 2011

Piedecuesta, 08 de septiembre de 2021.

Señores

POLICIA NACIONAL

mebuc.asiur-tut@policia.gov.co

RADICADO No. 2021-1156 – ANTES 2020-0239

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA MOBILIARIA

DEMANDANTE: FINANCENTER S.A.S

DEMANDADOS: JAIME PATIÑO TARAZONA

Me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia por auto de fecha 08 de “...inscrita como se encuentra la medida de embargo sobre el vehículo de placas PIS-925, en la Dirección de Tránsito y Transporte de Piedecuesta - Santander, de propiedad del demandado **JAIME PATIÑO TARAZONA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.346.404, se ORDENA la INMOVILIZACIÓN, del referido automotor.

Señálese, que el automotor debe ser dejado a disposición de este Juzgado en un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, del lugar donde se produzca la inmovilización, de conformidad con lo regulado por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo No. 2586 de 2004 núm. 1°, aclarado por el acuerdo PSAA14 – 10136 de 2014.

En consonancia con la normatividad antes citada, para la vigencia 2021, indíquese, además, que el automotor deberá ser remitido a los parqueaderos autorizados por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura.

Líbrese los correspondiente oficios a la Dirección de Tránsito y Transporte de Piedecuesta–Santander y a la Policía Nacional...”

Sírvase proceder de conformidad y expedir el correspondiente certificado a consta del interesado.

Cordialmente,


REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL
PIEDECUESTA - SANTANDER
CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ QUINTERO
Secretario